



Resolución No. CSJCOR23-169

Montería, 8 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00108-00

Solicitante: Arelis del Carmen Durango Jiménez

Despacho: Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Servidoras Judiciales: Dra. Iliana Johana Argel Cuadrado, Dra. Laura Isabel Bustos Volpe

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 08001-33-33-010-2013-00213-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 08 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 24 de febrero de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de febrero de 2023, la abogada Arelis del Carmen Durango Jiménez, manifestando la condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra la juez y secretaria del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, respecto al trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Luz Marys Durango Jiménez contra Alcaldía de Puerto Escondido, Córdoba – y la Empresa Social de Estado E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña de Puerto Escondido, radicado bajo el N° 08-001-33-33-010-2013-00213-00.

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-78 del 28 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, y a la Secretaria del despacho, doctora Laura Isabel Bustos Volpe, información detallada respecto a la gestión del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Luz Marys Durango Jiménez contra Alcaldía de Puerto Escondido, Córdoba – y la Empresa Social de Estado E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña de Puerto Escondido, radicado bajo el N° 08-001-33-33-010-2013-00213-00, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (28/02/2023).

1.2. Informe de verificación de las servidoras judiciales

El 02 de febrero de 2023, la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, y la Secretaria del despacho, doctora Laura Isabel Bustos Volpe, comunicaron lo siguiente:

“Sobre el particular, una vez revisados los registros de procesos que se llevan en las plataformas Samai y One Drive, me permito indicar a usted lo siguiente:

En primer término, ante este Despacho cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por la señora Luz Marys Durango Jiménez contra el Municipio de Puerto Escondido y la E.S.E. CAMU Cornelio Valdelamar Peña de Puerto Escondido junio de 2020, donde funge como apoderada la togada Arelis del Carmen Durango Jiménez, y se identifica con el radicado 23.001.33.33.006.2021.00068.00 y no como erróneamente se indica en el auto que apertura este trámite administrativo, ante el yerro del usuario como 08.001.33.33.010.2013.00213.00.

El proceso fue repartido a este Despacho judicial como consta la plataforma de Gestión Judicial SAMAI, el día 05 de marzo de 2021 y todas las actuaciones surtidas al interior del mismo pueden ser consultadas en la plataforma SAMAI, donde además se ha dejado constancia que cada uno de los correos enviados por las apoderadas que ha tenido la demandante, han sido debidamente respondidos absolviendo las inquietudes, solicitud de link del expediente, etc.

Conviene aclarar a Su Señoría, que la togada Arelis del Carmen Durango Jiménez, ya no funge como apoderada judicial de la demandante Luz Marys Durango, como quiera que con el escrito de reforma de la demanda radicado mediante correo electrónico el día 30 de noviembre de 2021, se allegó nuevo mandato en cabeza de la abogada Leidy Yamile González Álvarez, quien porta la Tarjeta Profesional No.181955 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue admitida por auto del 27 de febrero anterior.

De tal manera, observados los anexos de la solicitud de vigilancia judicial presentado por la señora Arelis del Carmen Durango Jiménez, no se halla mandato para tal fin, y al no ser apoderada judicial de la demandante, consideramos no cuenta con legitimación en la causa para acudir ante esa Corporación, en los términos del art.3 del Acuerdo No. PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el cual instruye:

ARTÍCULO TERCERO: Formulación de la Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa. La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados.

Es necesario recordar a la Señora Magistrada, el aumento en la demanda de justicia, como quiera que durante los años 2021, 2022 y lo que va de 2023 ha sido copiosa dicha gestión en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de manera que hemos tratado de impedir la acumulación de todos los procesos, evacuando de manera proporcional aquellos que se encuentran al Despacho para fallo, impulsando los que se encuentran en trámite y resolviendo sobre la admisión de los asuntos que, a la fecha por reparto solo de este año (un mes y medio de labores) van 75 demandas presentadas, incluidas acciones constitucionales, sin que deba obviarse como elemento para determinar nuestra capacidad de respuesta para resolver asuntos, la deficiente

capacidad tecnológica que actualmente suministra la Rama Judicial en el Edificio Elite donde funciona nuestro Despacho, aspecto último que ha sido puesto en conocimiento del Director Seccional por todos los Juzgados Administrativos y que es de conocimiento de su Despacho.

Por ello a pesar de las circunstancias expuestas, hemos tratado que los más de 800 procesos activos y con trámite posterior, a nuestro cargo tengan la mayor agilidad posible aún con las limitadas herramientas a nuestra disposición.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remiten las actuaciones proferidas por este Despacho y el poder vigente para representar a la demandante Luz Marys Durango.” (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por las servidoras judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la abogada Arelis del Carmen Durango Jiménez, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, no había fijado fecha para audiencia, pese a los requerimientos presentados.

Al respecto la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, y la Secretaria del despacho, doctora Laura Isabel Bustos Volpe, informaron que la abogada Arelis del Carmen Durango Jiménez, ya no funge como apoderada judicial de la demandante Luz Marys Durango, debido a que en la reforma de la demanda radicada mediante correo electrónico el 30 de noviembre de 2021, fue enviado nuevo mandato en cabeza de la abogada Leidy Yamile González Álvarez

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por las servidoras judiciales, bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso ejecutivo sub examine, la peticionaria, no se encuentra legitimada para presentar la solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo las disposiciones del párrafo primero del artículo tercero, del Acuerdo No PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2022, el cual dicta: *“Formulación de la Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa. La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de **quien aduzca interés legítimo** y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados.”* (negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

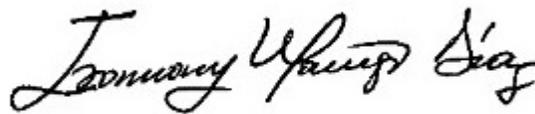
3. RESUELVE

PRIMERO.- Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00108-00, presentada por la abogada Arelis del Carmen Durango Jiménez, respecto al trámite del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por Luz Marys Durango Jiménez contra Alcaldía de Puerto Escondido, Córdoba – y la Empresa Social de Estado E.S.E Camú Cornelio Valdelamar Peña de Puerto Escondido, radicado bajo el N° 08-001-33-33-010- 2013-00213-00, que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Iliana Johana Argel Cuadrado, Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, a la Secretaria del despacho, doctora Laura Isabel Bustos Volpe, y a la abogada Arelis del Carmen Durango Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/dtl